



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA SUPERIOR**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y  
DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-839/2015 Y  
SUP-JRC-513/2015 ACUMULADOS

**ACTORES:** SILVANO AUREOLES  
CONEJO Y PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** DAVID CETINA  
MENCHI

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.

**SENTENCIA**

Que recae a los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral promovidos por Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, a fin de combatir la sentencia emitida el veinte de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2015,

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

por la que entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública a los ahora actores, por presuntos actos anticipados de campaña.

**R E S U L T A N D O**

**I. ANTECEDENTES**

De las constancias de los expedientes y de las afirmaciones de los impetrantes, se advierten los datos relevantes siguientes:

**1. Hechos<sup>1</sup>**

a) **Denuncia.** El dos de marzo de dos mil quince, el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán presentó denuncia, en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, por hechos que presuntamente constituían actos anticipados de campaña, al considerarlos una sobre exposición de su imagen, por manifestaciones que posicionan ante la ciudadanía su oferta política.

Dicha denuncia fue radicada con el número de expediente IEM-PES-26/2015.

b) **Medidas cautelares.** El siete de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán acordó no conceder las medidas cautelares solicitadas al considerar que no existían elementos para poder pronunciarse, ante la omisión de la materia motivo de la solicitud y su correlativa procedencia.

c) **Remisión del procedimiento especial sancionador.** El ocho de marzo de dos mil quince, el Secretario antes mencionado ordenó remitir

---

<sup>1</sup> Según se tuvieron por probados durante la sustanciación y resolución del TEEM-PES-018/2015.



al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el expediente IEM-PES-26/2015.

**d) Registro del expediente ante el Tribunal Electoral local.** El nueve de marzo de esta anualidad, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán acordó registrar el expediente bajo el número TEEM-PES-018/2015.

**e) Resolución del Tribunal Electoral local.** El veinte de marzo de dos mil quince, el Tribunal local resolvió el procedimiento especial sancionador en el sentido de declarar la existencia de las violaciones atribuidas a Silvano Aureoles Conejo por responsabilidad directa y al Partido de la Revolución Democrática por responsabilidad indirecta, asimismo, calificó de fundada la queja e impuso una amonestación pública, al ciudadano y al instituto político mencionados.

## II. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

### ***1. Escritos mediante los cuales interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral.***

El veinticinco de marzo de dos mil quince, Silvano Aureoles Conejo y Sergio Mecino Morales, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática presentaron las demandas de estos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-018/2015.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

**2. Remisión de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral.**

Por escrito de veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil quince, el Subsecretario y Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitieron a esta Sala Superior los escritos originales de demanda, los informes circunstanciados, el expediente TEEM-PES-018/2015, así como diversa documentación relacionada con los juicios promovidos por Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática.

**3. Recepción, integración, registro y turno a Ponencia.**

El veintisiete y treinta de marzo del año en curso, se recibió la documentación citada en el numeral que antecede y, en las mismas fechas, el entonces Magistrado Presidente de esta Sala Superior determinó integrar los expedientes SUP-JDC-839/2015 y SUP-JRC-513/2015 y turnarlos a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos proveídos fueron cumplimentados, mediante oficios TEPJF-SGA-3076/15 y TEPJF-SGA-3126/15, suscritos por la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones de esta Sala Superior.

**4. Instrucción y formulación del proyecto de sentencia**

En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó: (i) admitir a trámite las demandas al estimar satisfechos los requisitos para su



procedencia; *(ii)* tener por rendidos los informes circunstanciados; *(iii)* al estimar que los expedientes se encuentran debidamente integrados, cerrar la instrucción; y, *(iv)* formular el proyecto de resolución que conforme a Derecho procede.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, incisos b) y c), y 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 83, párrafo 1, inciso a), 86, párrafo 1, 87, párrafo 1, inciso a), y 88, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de dos juicios, uno para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y otro de Revisión Constitucional Electoral, en los que se controvierte la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-PES-018/2015, dado que la presente controversia se refiere a la presunta intención de los actores de posicionarse ante la ciudadanía michoacana como opción política.

**SEGUNDO. Acumulación.** Esta Sala Superior advierte la existencia de conexidad entre los juicios al rubro indicados, toda vez que de la lectura de las demandas se desprende identidad en la resolución reclamada, así como en la autoridad responsable.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

En efecto, en ambos medios de impugnación se controvierte, de manera similar, la resolución de veinte de marzo de dos mil quince emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEE/PES/018/2015, por la que entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública a los ahora actores, por presuntos actos anticipados de campaña.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con la finalidad de que sean decididos de manera conjunta para facilitar su pronta y expedita resolución, se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-513/2015, al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-839/2015.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

**TERCERO. Estudio de procedencia de las demandas.**

**I. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-839/2015**

1. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable y, en la misma: *(i)* se hace constar el nombre de quien promueve, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; *(ii)* se identifica el acto impugnado y



la autoridad responsable; *(iii)* se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; *(iv)* se exponen los agravios que supuestamente causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; *(v)* se formula la precisión que estima conveniente en torno a las pruebas; y, *(vi)* se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

**2. Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días, en atención a lo siguiente:

El acto reclamado lo constituye la resolución emitida por el tribunal responsable el veinte de marzo de dos mil quince, misma que le fue notificada personalmente al actor el veintiuno siguiente<sup>2</sup>. Así, el plazo de cuatro días para promover el juicio en que se actúa corrió del veintidós al veinticinco de marzo del año en curso.

En consecuencia, al haber presentado la demanda el veinticinco de marzo de esta anualidad, es dable concluir que el medio de impugnación en estudio se planteó oportunamente.

**3. Legitimación.** El presente juicio es promovido por un ciudadano, por sí e individualmente, invocando la presunta violación a derechos de esa índole, relacionados con la imposición de una amonestación pública al actor, por presuntos actos anticipados de campaña a la Gubernatura de Michoacán, con motivo de diversas entrevistas otorgadas en programas de radio, así como su publicación en un periódico local.

**4. Interés jurídico.** El ciudadano Silvano Aureoles Conejo, tiene interés jurídico para promover el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, porque combate la

<sup>2</sup> Diligencia que se entendió con persona autorizada para tales efectos, cédula de notificación que obra a foja 466 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2015, la cual estima le resulta adversa a sus intereses al haber sido sancionado con una amonestación pública.

De ahí que el ahora actor, al disentir de la sentencia recaída al sancionador, tenga interés jurídico, con independencia de que les asista o no la razón en el fondo de la *litis* que plantea.

**II. Juicio de revisión constitucional electoral**

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1 y 86, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes:

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable y, en la misma: *(i)* se hace constar el nombre de quien promueve en representación del partido político actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; *(ii)* se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; *(iii)* se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; *(iv)* se exponen los agravios que supuestamente causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; *(v)* se formula la precisión que estima conveniente en torno a las pruebas; y, *(vi)* se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político impetrante.

**2. Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días, en atención a lo siguiente:



El acto reclamado lo constituye la resolución emitida por el tribunal responsable, el veinte de marzo de dos mil quince, misma que le fue notificada personalmente al actor el veintiuno siguiente<sup>3</sup>. Así, el plazo de cuatro días para promover el juicio en que se actúa corrió del veintidós al veinticinco de marzo del año en curso.

En consecuencia, al haber presentado su demanda el veinticinco de marzo de esta anualidad, es dable concluir que el medio de impugnación en estudio se planteó oportunamente.

**3. Legitimación y personería.** De conformidad con lo establecido en el artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio de revisión constitucional electoral únicamente puede ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. En este orden de ideas, es evidente que en el caso se colma el presupuesto procesal de referencia, pues el presente medio de impugnación fue promovido por el partido político nacional de la Revolución Democrática, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán<sup>4</sup>, quien en términos del artículo 88 en comento, inciso a), cuenta con personería suficiente, asimismo, y en términos del precepto antes invocado, inciso b), fue quien promovió el procedimiento especial sancionador cuya sentencia ahora se impugna.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro **PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE**

<sup>3</sup> Diligencia que se entendió con persona autorizada para tales efectos, cédula de notificación que obra a foja 464 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Así lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado que obra en el expediente principal del juicio en que se actúa.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

**ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.<sup>5</sup>**

**4. Interés jurídico.** El Partido de la Revolución Democrática, tiene interés jurídico para promover el presente juicio de revisión constitucional electoral, porque combate la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2015, la cual estima le resulta adversa a sus intereses al haber sido sancionado con una amonestación pública.

De ahí que el partido político promovente, al disentir de la sentencia recaída al sancionador, tenga interés jurídico, con independencia de que le asista o no la razón en el fondo de la *litis* que plantea.

**Requisitos de procedencia especiales para el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.**

**a) Actos definitivos y firmes.** El requisito previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado en el artículo 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se satisface en la especie, porque contra la sentencia controvertida no está previsto algún medio de impugnación en la legislación local, ni existe disposición o principio jurídico del cual se desprenda la facultad de alguna autoridad del

<sup>5</sup> Jurisprudencia 1/99, consultable en las páginas 508 y 509 de la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1.



SALA SUPERIOR

Estado de Michoacán para revisar y, en su caso, revocar, modificar o nulificar el acto impugnado.

**b) Violación de algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Se cumple también con el requisito exigido por el artículo 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que se aduzca violación a algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este requisito debe entenderse en un sentido formal, es decir, como un requisito de procedencia, no como el resultado del análisis de los agravios propuestos por el partido actor, en virtud de que ello implicaría entrar al fondo del juicio.

En la demanda se alega violación a los artículos 1º; 6º; 14; 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA.**<sup>6</sup>

**c) Violación determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones.** En la especie, también se colma el requisito de determinancia, toda vez que los hechos denunciados están relacionados con posibles actos anticipados de campaña electoral relacionados con el proceso electoral en curso en el Estado de Michoacán, lo que implica una eventual vulneración a la normativa electoral y a los principios de

<sup>6</sup> Jurisprudencia 2/97 consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen I, páginas 408 y 409.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

legalidad y equidad que rigen a toda contienda comicial; de ahí la determinación de la violación aducida.

**d) Reparación material y jurídicamente posible.** Con relación al requisito contemplado en los incisos d) y e), del artículo 86, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se considera que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible, dado que existe tiempo suficiente para emitir un pronunciamiento al respecto, toda vez que, si bien ha iniciado el proceso electoral en la entidad federativa en mención, la jornada electoral tendrá verificativo el siete de junio de dos mil quince.

Por lo tanto, al encontrarse satisfechos los requisitos para la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral planteado, lo conducente es realizar el estudio de fondo de los agravios que en la especie se hacen valer.

**CUARTO. Estudio de fondo.** El ciudadano Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática hacen valer agravios similares, relativos a la indebida fundamentación y motivación de la sentencia controvertida, en lo medular, por lo siguiente:

Las conclusiones a las que arribó el tribunal electoral responsable carecen de la debida fundamentación y motivación, pues las justificaciones que emite para establecer la comisión de la conducta infractora no se apegan a la realidad de los hechos y a las circunstancias bajo las cuales se suscitaron.



SALA SUPERIOR

De las propias líneas emitidas de viva voz por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo no se desprende propuesta política alguna, sino simples menciones sobre determinados temas relativos al Estado de Michoacán.

Así, lo declarado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo en el programa de radio "La Z Noticias" y en el periódico "24 horas del Diario sin Límites" son meras manifestaciones que no pueden estimarse como oferta política, toda vez que, si bien es cierto, realiza menciones encaminadas al proceso electoral, también lo es, que lo dicho no configura alguna de las hipótesis prohibidas por la ley.

La responsable infiere la supuesta intención del ciudadano Silvano Aureoles Conejo de dar a conocer su oferta política, con base en simples frases o menciones aisladas de su contexto general.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los motivos de disenso hechos valer.

Como primer aspecto, debe decirse que la falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que generan la existencia de una u otra.

En efecto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su primer párrafo<sup>7</sup>, el imperativo

---

<sup>7</sup> "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)"

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en qué consisten los requisitos de fundamentación y motivación, en la jurisprudencia 731<sup>8</sup>, de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”**.

Precisado lo anterior, la contravención al mandato constitucional que exige la fundamentación y motivación de los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección.

La primera de estas manifestaciones, es decir, la falta de fundamentación y motivación, se actualiza cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el

---

<sup>8</sup> Publicada en la página 52, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo III, parte SCJN.

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO

acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De manera que, la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que, la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad en el caso concreto.

La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto, se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales al mismo, por virtud de un imperativo constitucional; y en el segundo caso, consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 1ª.J./139/2005<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, Diciembre de 2005.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.** Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

En este contexto, a fin de determinar si la sentencia controvertida se encuentra o no debidamente fundada y motivada, es necesario tener presentes las consideraciones que sustentan la determinación de la conducta infractora consistente en actos anticipados de campaña.

Así, del análisis de las consideraciones que sustentan la sentencia controvertida, se advierte lo siguiente:

**I. Hechos acreditados**

1. Las precampañas a gobernador del Partido de la Revolución Democrática, se realizaron del veinte de enero al cuatro de febrero de dos mil quince.
2. Silvano Aureoles Conejo, fue el precandidato ganador para contender por el Partido de la Revolución Democrática por la gubernatura de Michoacán.
3. La entrevista otorgada por el denunciado Silvano Aureoles Conejo, al programa de radio denominado "La Z Noticias", conducido por José Luis Alejo Castillo y Daniela Flores, de la empresa Unión Radio de Mich. S. A. de C. V., hecho ocurrido el nueve de febrero del año en curso, a las ocho horas con quince minutos.
4. La nota periodística titulada: "Michoacán requiere un gran acuerdo", emitida por el reportero Víctor Rodríguez, publicada en

---

litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."



SALA SUPERIOR

el periódico "24 Horas del Diario sin Límites" en su edición del veintitrés de febrero del año en curso.

**II. Comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña**

Con la finalidad de determinar si las entrevistas realizadas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, a través del programa de radio "La Z Noticias", en el periódico "24 Horas del Diario sin Límites", constituían actos anticipados de campaña, el Tribunal Electoral local sostuvo que de los artículos 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 158, incisos b), c) y d), 160, 169, 229, fracción III, y 230, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se colige lo siguiente:

- En materia de precampañas y campañas existen ciertos límites que deben observarse, como son de contenido y temporalidad, entre otros, y en caso de incumplimiento a los mismos, puede actualizarse una sanción administrativa.
- La precampaña para quienes pretendan una postulación a gobernador, estará comprendida por un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.
- Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.**
- Los elementos concurrentes que constituyen la propaganda electoral, son:

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

- a) Conjunto de imágenes, grabaciones y expresiones;
  - b) Que durante la campaña electoral se producen y difunden;
  - c) Por los partidos políticos o candidatos, y
  - d) Con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.
- Los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Asimismo, se invocó el criterio sostenido por esta Sala Superior, en el sentido de que el periodo de **intercampaña**, es una etapa en la que los partidos políticos no están en aptitud de realizar actos de precampaña, puesto que esa etapa ha concluido, ni de campaña, dado que ese periodo no ha iniciado, entonces no habría actividades de precampaña ni de campaña que difundir, y aquellos actos de promoción del voto o de promoción política que se efectuaran y se difundieran en intercampaña constituirían en realidad actos anticipados de campaña<sup>10</sup>.

Con base en la normativa precisada, el tribunal electoral responsable procedió a realizar el estudio de los hechos acreditados, advirtiendo que, para que se surta la hipótesis de actos anticipados de campaña, se requiere que se satisfagan los siguientes requisitos: a) El personal, b) El subjetivo, y c) El temporal.

---

<sup>10</sup> Criterio que se sustentó en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-167/2014, SUP-RAP-172/2014, SUP-RAP-192/2014 y AUP-RAP-197/2014.



SALA SUPERIOR

**1. Elemento personal.** Se considera satisfecho, ya que se tuvo por acreditado que el candidato del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, Silvano Aureoles Conejo, participó en las entrevistas realizadas en "La Z Noticias" y en el periódico "24 Horas del Diario sin Límites".

**2. Elemento subjetivo.** Se analizaron por separado los contenidos de las entrevistas en los términos siguientes:

**a) Entrevista en el programa de radio "La Z Noticias" del nueve de febrero de dos mil quince.**

En relación con dicha entrevista, el tribunal responsable consideró que se actualiza el elemento subjetivo, en esencia, por lo siguiente:

Del contenido de la entrevista se advierte que las manifestaciones presentan a la ciudadanía su oferta política, la cual se vincula con mejorar las políticas públicas de las mujeres y jóvenes, el rescatar al campo y al sector agropecuario, e incluso, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo llega al extremo de manifestar que el proyecto de que es parte ganará el siete de junio, es decir, hizo una referencia expresa a la fecha en que habrá de llevarse a cabo la elección constitucional de Gobernador del Estado.

Se determinó que dada la calidad de candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, al haber realizado las referidas manifestaciones en el periodo de intercampaña, se arribaba a la convicción de que se posicionó previamente ante la ciudadanía.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

No se podría considerar que la entrevista del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, se realizó bajo el amparo de la libertad de expresión, pues tal libertad no es absoluta y, en todo caso, el denunciado tenía el deber de cuidar que sus mensajes y expresiones no abarcaran elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales, máxime que en la propia entrevista reconoce que se encuentra en la etapa del proceso electoral denominado de intercampañas, al señalar *“son semanas en donde no hay actividades de proselitismo”*.

**b) Entrevista en el periódico “24 horas del Diario sin Límites” del veintitrés de febrero de dos mil quince.**

En relación con la entrevista que se le realizó al ciudadano Silvano Aureoles Conejo en el periódico “24 Horas del Diario sin Límites”, se consideró que se actualizaba el elemento subjetivo, por lo siguiente:

Del análisis del contenido de la entrevista realizada, se estimó que se actualiza un acto anticipado de campaña por parte de Silvano Aureoles Conejo, en razón de que el contexto general de la entrevista se constriñó en hablar del Proceso Electoral que se desarrolla en Michoacán, además de que el denunciado puntualmente señaló frases que se considera constituyen un posicionamiento para promover al citado ciudadano.

En ese sentido, se asevera que de manera reiterada Silvano Aureoles Conejo destacó los diversos factores que estima tiene a su favor para lograr su proyecto de acceder al cargo de Gobernador, con el propósito de posicionarse en forma anticipada



como candidato del partido político en que milita, fuera de los tiempos establecidos en la ley.

**C) Elemento temporal.** Se consideró satisfecho, respecto a las entrevistas realizadas en el programa de radio "La Z noticias" y en el periódico impreso "24 horas del Diario sin Límites", pues las conductas denunciadas se realizaron previo al inicio del periodo de campañas electorales establecido en el calendario relativo al proceso electoral 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conforme al cual las campañas inician el cinco de abril de dos mil quince.

Al respecto, se precisó que para establecer el periodo de la precampaña de Gobernador del Partido de la Revolución Democrática, se debe considerar el artículo 160 del Código Electoral del Estado, el cual establece que la propaganda de precampañas durarán el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, en consecuencia, de conformidad a la base 5.137 y 7.138 de la Convocatoria para la Elección de Candidaturas del citado instituto político y el Acuerdo ACU-CECEN/01/63/2015, se tuvo que las precampañas a gobernador del citado instituto político, se realizaron del veinte de enero al cuatro de febrero de dos mil quince.

En atención a lo anterior, estimó actualizado el requisito de temporalidad, en razón de que la entrevista en el programa noticioso la "Z noticias", se llevó a cabo el nueve de febrero del año en curso, y con respecto a la entrevista en el periódico "24 horas del Diario sin Límites", se realizó el veintitrés del mismo mes y año, por lo que concluyó que dichas conductas acontecieron en el periodo de intercampañas, previo al inicio de la

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

etapa de campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado.

Al tenerse por acreditados los elementos personal, subjetivo y temporal de las conductas denunciadas, se concluyó que Silvano Aureoles Conejo, al haber realizado manifestaciones que lo posicionaron ante la ciudadanía en los medios de comunicación "La Z Noticias" y en el periódico impreso "24 Hora del Diario sin Límites", incurrió en actos anticipados de campaña.

**III. Calificación de la falta e individualización de la sanción**

Una vez evaluadas las circunstancias atinentes a la falta cometida, se calificó como **leve**.

En ese contexto, la infracción cometida por Silvano Aureoles Conejo, por tratarse de una falta **leve**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron, en las que se acreditó que no existe reincidencia, se sancionó con una **amonestación pública**.

Finalmente, la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática respecto a las entrevistas otorgadas por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en la radiodifusora y el medio impreso, se estimó que se ubica dentro de la llamada *culpa in vigilando*, la cual se calificó como leve y se sancionó con una amonestación.

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior, en los términos antes precisados, la sentencia controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que las consideraciones que la



**SALA SUPERIOR**

sustentan son suficientes y adecuadas para determinar que con motivo de las entrevistas realizadas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, a través del programa de radio "La Z Noticias" y en el periódico "24 Horas del Diario sin Límites", se actualizaron los elementos (i) personal, (ii) subjetivo, y (iii) temporal, que en su conjunto denotaron que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo incurrió en actos anticipados de campaña.

En ese sentido, lo **infundado** del motivo de inconformidad, radica en que, contrariamente a lo sostenido por el actor, la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente la resolución impugnada, porque citó los preceptos aplicables al caso concreto y esgrimió las razones por las que consideró que los hechos acreditados constituían actos anticipados de campaña.

En efecto, el tribunal electoral local invocó los preceptos constitucionales y legales que regulan los actos anticipados de campaña, los cuales resultan aplicables, en razón de que, la resolución controvertida, deriva de un procedimiento especial sancionador instaurado en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, entonces precandidato a Gobernador del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña.

Además de que la autoridad responsable invocó los criterios esgrimidos por la Sala Superior, al resolver, entre otros, los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-131/2010 y SUP-JRC-274/2010, en relación con que los elementos subjetivo, personal y temporal resultaban indispensables para actualizar los actos anticipados de campaña y, consecuentemente, la violación a la norma electoral que prohíbe su realización

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

Por otra parte, tampoco le asiste razón a los actores cuando afirman que las conclusiones a las que arribó el tribunal electoral responsable carecen de la debida fundamentación y motivación, pues las justificaciones que emite para establecer la comisión de la conducta infractora no se apegan a la realidad de los hechos y a las circunstancias bajo las cuales se suscitaron.

Ello, porque como se advierte de la reseña de las consideraciones que sustentan la sentencia impugnada, la determinación de la conducta infractora, se encuentra apegada a los hechos que la responsable tuvo por acreditados y a las circunstancias bajo las cuales se suscitaron, todo cual se encuentra debidamente justificado en los apartados precedentes cuyos rubros son: **I. Hechos acreditados** y **II. Comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.**

Al respecto, cabe precisar que, en el caso, los actores en manera alguna controvierten los hechos que la responsable tuvo por acreditados, por lo que, sobre el particular, la sentencia impugnada se mantiene incólume.

En ese sentido, queda evidenciado que la entrevista en el programa de radio "La Z Noticias", que se llevó a cabo el nueve de febrero del año en curso, es del tenor siguiente:

Prueba Técnica	Disco con capacidad de 700 Mb.
Título	TESTIGO DE PROGRAMA DE RADIO.
Cantidad de audios	Dos.
Duración del audio número 1	01:00:30 Una hora con treinta segundos.
Duración del audio número 2	00:58:28 Cincuenta y ocho minutos con veintiocho segundos. Contiene la entrevista denunciada.
Duración de la entrevista	00:13:22 Trece minutos con veintidós segundos, (ubicada del minuto trece con cincuenta y cinco segundos al minuto



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO

	veintiséis con tres segundos).
Medio de comunicación	Programa radiofónico "La Z Noticias", transmitido por 96.3 "La Zeta", de fecha nueve de febrero del dos mil quince.
Servidor Público Autorizado	Lic. Sergio Adrián Ramírez Ramírez.
Contenido	<p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> en vía telefónica esta Silvano Aureoles Conejo ahora ya oficialmente candidato del PRD al gobierno de Michoacán, Ingeniero muy buenos días.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> buenos días José Luis que gusto saludarlos.</p> <p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> gracias igualmente, como les fue ayer declino o se sumo Raúl Morón a su pues eh candidatura ya cuéntenos del proceso de ayer Ingeniero.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> nos fue muy bien José Luis muchas gracias saludos a Daniela, al auditorio como siempre.</p> <p><b>LOCUTOR MUJER:</b> hola diputado buenos días.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> muy buenos días Dani, nos fue muy bien, fue una jornada muy, muy, intensa pero muy productiva, vamos juntos mis compañeros tanto Fidel Calderón en sus momento como ahora el Senador Morón tomaron la decisión muy dura, valiente, con una madurez política que demanda sin duda el momento y a quienes por cierto agradezco y les reconozco esa decisión pero vamos juntos José Luis fue una muy buena decisión que nos permite con ello iniciar la otra etapa de construir una propuesta sólida, viable, realista como la demanda el estado para salir adelante, hay que rescatar a Michoacán, hay que empezar una nueva etapa, somos un Estado muy generoso además privilegiado con recursos naturales, con una ubicación estratégica, con muchos recursos para que los michoacanos tengamos las condiciones de vivir en paz y vivir mejor, hay que iniciar de inmediato a trazar una política pública que nos ayude a ofrecer las alternativas a los jóvenes, a las mujeres, sobre todo a quienes son jefas de familia, hay que rescatar el campo hay que convertido en el pilar y pivote del desarrollo que le hace falta al estado, hay que aprovechar la costa, hay que aprovechar ese puerto extraordinario que tenemos y tantas cosas que tiene el Estado, esa vocación turística José Luis, Daniela.</p> <p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> si.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> y Michoacán no puede seguir siendo el Estado que expulsa el mayor número de mexicanos fuera del territorio, tenemos la mitad de nuestros hermanos fuera del país buscando alternativas que su tierra no les dio, en fin este estoy contento en esta etapa porque hemos hecho bien las cosas, vamos bien y seguramente el proyecto del que yo soy parte ganara el 7 de junio.</p> <p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> ¿el quinto pleno se desarrollo ayer para nombrar nada más candidato a la gubernatura de Michoacán Silvano?</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> el único punto era este José Luis como el Propio Consejo Estatal determino que el método de elección sería en un Consejo Electivo entonces para eso se convocó al Consejo el día de ayer.</p> <p><b>LOCUTOR MUJER:</b> se le suma ya al final Raúl Morón, que, que, pues no había querido estaba ahí insistiendo en también luchar por esta candidatura, al final llegan unidos en una candidatura de unidad en donde usted ya es el candidato oficial.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> yo creo que así lo demandan las circunstancias el perredismo michoacano es muy fuerte, muy sólido, hay madurez política, hay liderazgos muy, muy, sólidos muy consolidados y eso es digamos se reflejó el día de ayer y era importante cerrar esta etapa porque para mí lo que sigue y que tiene un valor muy, muy, especial pues es que podamos convocar a todas y todas para que juntos construyamos la</p>

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

	<p>propuesta que nos permita construir un presente y un futuro mejor, entonces, se cerró muy bien Daniela, estoy muy, muy, contento.</p> <p><b>LOCUTOR MUJER:</b> ¿y qué sigue ahora ya que Usted ahora es el candidato, que paso sigue qué etapa?</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> pues viene una etapa ahí de varias semanas, en donde no hay actividades de proselitismo sino más bien pues la tarea de planear y organizar las actividades para una campaña exitosa y que por cierto es relativamente corta y que bueno que sea corta, que no la gente esta desencantada, esta desanimada, yo creo que en algún día de estos que platique con ustedes les decía que el adversario a vencer en la contienda del 7 de junio pues no son los candidatos de los otros partidos sino para quienes hoy nos toca representar proyectos pues va a ser el esencialismo la gente que no nos cree, que no tiene mucho ánimo de acudir a las urnas es el principal reto y pues ahora a construir propuestas que tengan viabilidad para pues aprovechar el potencial que tenemos y con eso ofrecerles alternativas a los michoacanos.</p> <p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> Silvano Aureoles, has sumado algunos políticos o grupos políticos del Partido Revolucionario Institucional, porque platico conmigo Fausto Vallejo, ¿que nos puede comentar de esto?</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> pues mi convocatoria es amplia José Luis a todas la mujeres michoacanas y por supuesto a los michoacanos que consideramos que no estamos bien y que hay que cambiar las cosas y desde luego a quienes coincidan en que es posible un Michoacán diferente, he podido platicar con mucha gente, con Fausto pues siempre he tenido comunicación desde que se convirtió, desde antes, pero desde luego como gobernador mantuve yo siempre una relación institucional y más allá de la relación particular buscando siempre como ayudar al Estado, entonces eh escuchado comentarios que, que, positivos y de muchas ciudadanas y ciudadanos que no tienen vínculo con nadie y que simplemente quieren que Michoacán cambie y que tengamos mejores condiciones de vida José Luis.</p> <p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> si esa puede ser la suma pero también la resta podría ser Silvano Aureoles los quebrantos que ha tenido el PRD a lo largo de la administración en algunos lugares en el país.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> pues sin duda José Luis el tema de las dificultades que enfrentamos o las crisis que hemos enfrentado, las dificultades como partido político pero yo insisto que esos errores son de personas, son de hombres o mujeres y que quien cometa una falla que responda por ella, que no es un asunto de una institución y que en el caso particular de Michoacán pues más bien nos toca proponer soluciones porque a todos nos ha tocado como fuerzas políticas o por lo menos a las tres principales algo tenemos que ver con esta situación que vive el Estado, y lejos en mi caso no lo hare y no me pondré a repartir culpas al decir que la situación del Estado es por la culpa de los otros sino más bien como construimos las soluciones por qué es lo que yo interpreto que los michoacanos esperan de nosotros, el, el, buscar gobernar el Estado pues es porque queremos recomponer, es porque queremos rescatarlo, es por qué tenemos propuestas para sacarlo adelante, porque quejarse y echar culpas eso está muy fácil, para mí no será la ruta incluso yo espero pronto poder convocar también y espero lo acepten los candidatos de los demás partidos para que tengamos un dialogo</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO

abierto, franco, de cara a la sociedad y que podamos decirles porque queremos gobernar la entidad, y esa será mi campaña de propuestas viendo cómo resolvemos los problemas no como encontramos más, y es lo que menos quieren los michoacanos, estamos cansados de la confrontación, de la descalificación, de la (no se escucha claro la palabra), de las injurias que se dan entre la clase política y entre otras cosas, por eso el poco entusiasmo de la gente de ir a las urnas, yo no caeré en eso José Luis mi campaña será propositiva, eh buscando soluciones para los problemas que vive el Estado.

**LOCUTOR MUJER:** ¿cuándo tendría que solicitar licencia diputado?

**ENTREVISTADO:** en los siguientes días, viendo en realidad la fecha límite es el 9 de Marzo pero seguramente será antes.

**LOCUTOR MUJER:** ¿y ha pensado en algún nombre para que le coordine su campaña?

**ENTREVISTADO:** estamos trabajando en ello yo trabajo en equipos, y será colegiado principalmente, buscare invitar a alguien con prestigio, que lo respeten, que tenga capacidad de convocatoria y este liderar, encausar el equipo pero pues me gusta más que la decisión las tomemos de manera colectiva.

**LOCUTOR HOMBRE:** haber pues aunque va a ser corto el tiempo de las campañas sin embargo los actores que están inmiscuidos en esta justa electoral Silvano prácticamente son los mismos, te veo a ti en el PRD, vemos a Cocoa en el PAN, y bueno no está Fausto Vallejo pero esta también Chon que es conocido, digo así es que prácticamente ya los conocemos a los tres.

**ENTREVISTADO:** ¿eso es bueno no? Que nos conozcan.

**LOCUTOR HOMBRE:** claro.

**ENTREVISTADO:** y que la gente tenga la oportunidad de decidir, va a ser una contienda muy intensa, una competencia interesante pero yo insisto más que ver a los adversarios de otros partidos aquí el reto es para mí es como convengo a los michoacanos a que vayan a votar, porque las condiciones son bastante, más bien poco halagadoras, el porcentaje de ciudadanos que quiere asistir a las urnas no creas que son muchos, ese va a ser el reto como convencerlos, como animarlos, como recuperar el entusiasmo, la confianza, la fe, la esperanza, no va a ser sencillo y por eso la importancia de que pongamos en el centro del a preocupación los problemas de a diario de la gente, que no tienen vivienda, que no tienen empleo, no hay ingreso, no tiene para pagar la luz, el agua, la calle, no hay para ir al médico, no hay para pagar una medicina como le generamos empleo a los jóvenes, como resolvemos el problema de la educación, cómo resolvemos el problema de la salud pública que es una barbaridad, la falta de espacios y de recursos para medicinas, médicos como vamos a atacar de frente y resolver de una vez por todas el problema de la inseguridad que está muy asociada Daniela, José Luis pues a la falta de oportunidades sobre todo para los jóvenes que en Michoacán rebasa los 300 mil jóvenes que no tienen empleo, no estudian, no trabajan, no tiene oportunidades, ese es el gran reto para mí, rescatar el sector agropecuario que Michoacán pues es campeón en ello pero hay que convertirlo en el potencial que nos genere bienestar de manera sustentable, a eso hay que dedicarnos y yo espero que pronto estemos escribiendo una nueva página en la historia de nuestro Estado.

**LOCUTOR HOMBRE:** ya en cuanto empiecen las campañas los vamos a invitar Silvano para que aquí expongan sus propuestas, la ley así nos lo restringe **ENTREVISTADO:** claro que sí.

**LOCUTOR HOMBRE:** así nos lo ordena, bajo este concepto pues habrá un tiempo de silencio que es prácticamente de un mes.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

	<p><b>ENTREVISTADO:</b> más de un mes empieza hasta el 5 de abril las campañas pero yo estoy listo para que platiquemos las veces que se puedan mi querido Pepe.</p> <p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> si con mucho gusto.</p> <p><b>LOCUTOR MUJER:</b> pues muchas gracias Silvano.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> gracias Dani, gracias saludo al auditorio, y pues a sumar voluntades y esfuerzos , y hacer propuestas para que rescatemos a Michoacán porque lo que requiere Michoacán es un reencuentro, una reconciliación, propuestas que sean viables porque nos ha hecho mucho daño la inestabilidad, la confrontación, el, el permanente forcejeo entre las fuerzas políticas, llevamos más de 40 años en una situación que no genera incertidumbre para los michoacanos yo creo que es tiempo de acabar con eso y ver para adelante empezando por construir un futuro que de certeza y desde luego este un presente que también requerimos tenga mejores horizontes .</p> <p><b>LOCUTOR HOMBRE:</b> Muchas gracias Silvano Aureoles Conejo</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> muchas gracias hasta luego, estamos al pendiente.</p> <p><b>LOCUTOR MUJER:</b> buen día gracias.</p>
--	---

Del contenido de la referida entrevista se advierte que, el contexto general de la misma fue con motivo de dar a conocer la noticia relativa a que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo obtuvo la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán en la contienda interna del Partido de la Revolución Democrática.

Ello, en razón de las preguntas de los locutores fueron formuladas en el sentido siguiente:

- 1. LOCUTOR HOMBRE:** en vía telefónica esta Silvano Aureoles Conejo ahora ya oficialmente candidato del PRD al gobierno de Michoacán, Ingeniero muy buenos días.
- 2. LOCUTOR HOMBRE:** gracias igualmente, como les fue ayer declino o se sumó Raúl Morón a su pues eh candidatura ya cuéntenos del proceso de ayer Ingeniero.
- 3. LOCUTOR HOMBRE:** ¿el quinto pleno se desarrolló ayer para nombrar nada más candidato a la gubernatura de Michoacán Silvano?
- 6. LOCUTOR MUJER:** se le suma ya al final Raúl Morón, que, pues no había querido estaba ahí insistiendo en también



luchar por esta candidatura, al final llegan unidos en una candidatura de unidad en donde usted ya es el candidato oficial.

**7. LOCUTOR MUJER:** ¿y qué sigue ahora ya que Usted ahora es el candidato, que paso sigue qué etapa?

**8. LOCUTOR HOMBRE:** Silvano Aureoles, has sumado algunos políticos o grupos políticos del Partido Revolucionario Institucional, porque platico conmigo Fausto Vallejo, ¿que nos puede comentar de esto?

**9. LOCUTOR HOMBRE:** si esa puede ser la suma pero también la resta podría ser Silvano Aureoles los quebrantos que ha tenido el PRD a lo largo de la administración en algunos lugares en el país.

**10. LOCUTOR MUJER:** ¿cuándo tendría que solicitar licencia diputado?

**11. LOCUTOR MUJER:** ¿y ha pensado en algún nombre para que le coordine su campaña?

En efecto, conforme con las referidas preguntas, se advierte que el tema predominante fue el relativo a la candidatura obtenida por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo.

Sin embargo, es importante enfatizar que del contenido de dichas preguntas también se puede constatar que en manera alguna se plantearon interrogantes sobre la problemática que enfrenta el Estado de Michoacán, ni sobre las propuestas del entrevistado para dar atención a la misma y, mucho menos, cuál sería el proyecto que ganará el siete de junio próximo, día de la jornada electoral.

No obstante lo anterior, sin mediar pregunta de los locutores, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo manifestó las expresiones siguientes:

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

"...Hay que iniciar pero de inmediato a trazar una política pública que nos ayude a ofrecer las alternativas a los jóvenes, a las mujeres que sobre todo son jefas de familia..."

"...Hay que rescatar el campo, hay que convertirlo en pilar y pivote del desarrollo que le hace falta al Estado..."

"...Hay que aprovechar la costa, hay que aprovechar ese puerto extraordinario que tenemos y tantas cosas que tiene el Estado..."

**"...Vamos bien, y seguramente el proyecto del que yo soy parte ganará el siete de junio..."**

"...el buscar gobernar el Estado pues es porque queremos recomponer, es porque queremos rescatarlo, es por qué tenemos propuestas para sacarlo adelante"

"...Y esa será mi campaña de propuestas, viendo cómo resolvemos los problemas y no cómo encontramos más..."

"...Ese es el gran reto para mí, rescatar el sector agropecuario que Michoacán es campeón en ello, pero hay que convertirlo en el potencial que nos genere bienestar de manera sustentable, a eso hay que dedicarnos y espero que pronto estemos escribiendo una nueva página en la historia de nuestro Estado..."

En el contexto general de la entrevista radiofónica queda evidenciado que el denunciado aprovechó la misma para promover ante la ciudadanía su oferta política, al expresar en distintas ocasiones las frases: *"hay que aprovechar el campo"*, *"hay que convertirlo en pilar y pivote de desarrollo"*, *"hay que aprovechar la costa"*, *"hay que convertirlo en potencial que nos genere bienestar"*.

Ello, en razón de que, como se observa, todas las frases mencionadas tienen como denominador común la manifestación reiterada de la palabra "hay que", la cual se utiliza para referirse a una situación futura, aunado a la expresión: **"vamos bien, y**



**seguramente el proyecto del que yo soy parte ganará el siete de junio...”.**

Por tanto, cabe concluir que en el contexto de una entrevista cuyo tema central era dar a conocer la noticia sobre la respectiva candidatura, Silvano Aureoles Conejo, sin mediar pregunta de los locutores, presentó a la ciudadanía su oferta política.

En otro orden, por lo que hace a la entrevista en el periódico “24 horas del Diario sin Límites” del veintitrés de febrero de dos mil quince, se encuentra acreditado que su contenido es el siguiente:

**PROYECTO. EL ASPIRANTE A LA GUBERNATURA PLANTEA UN GOBIERNO DE COALICIÓN PARA RECUPERAR LA GOBERNABILIDAD PLENA Y ENFRENTAR LOS PROBLEMAS DEL ESTADO.**

En la recta final de su actividad política al interior del Congreso de la Unión, previo a inscribirse al proceso electoral en puerta y buscar (por segunda ocasión) la gubernatura de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo asegura que se debe concretar un gran acuerdo por Michoacán para recuperar la gobernabilidad.

En entrevista con 24 HORAS, el presidente de la Mesa Directiva de San Lázaro reconoce que el PRD mantiene el espíritu original de defender los derechos humanos, sin embargo, acepta que casos como el de Iguala, o la aparición de nuevas organizaciones de izquierda, como Morena, representan un reto para el perredismo nacional.

Aureoles Conejo asegura que su intención al buscar la candidatura por Michoacán es resolver la situación en su entidad natal, provocada por la infiltración del narcotráfico en actores políticos, para lo cual, entre otros planteamientos, buscará formar un gobierno de coalición.

Al presidir la Mesa Directiva, ¿cumplió con las expectativas de su partido?

La satisfacción se cumple, siempre y cuando se haya cubierto la tarea en el Pleno; porque mi responsabilidad, una vez electo, es con el Pleno de la Cámara, es decir, representar al

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

Congreso de la Unión. Claro que será muy honroso que la expectativa de mi grupo parlamentario se cumpla, pero sobre todo la de quienes integramos ésta Cámara y a quienes represento por mandato de la Ley en su totalidad.

A través de los años, ¿cómo ve al PRD hoy?

Estoy convencido que la motivación del PRD desde su origen está vigente: la defensa de los derechos, alcanzar la voz en contra de la injusticia, la inequidad, la marginación, el abandono en el que viven millones de mexicanos aún, de jóvenes sin posibilidades de tener un acceso a mejores condiciones de bienestar.

Casos como el de Iguala, ¿merman la militancia del PRD?

Seguramente hechos como los acontecidos en Guerrero, que vinculan a funcionarios y servidores públicos que llegaron por la siglas del PRD, claro que pega, lastima, genera un golpeteo que lastima la imagen, el prestigio de una institución, porque el PRD es una institución de interés público.

¿Y la aparición de otras organizaciones como Morena?

En alguna medida los partidos políticos compiten por el electorado, porque los partidos políticos nacieron para acceder al poder público, esa es su misión. Las reglas que tenemos es que el poder público se gana con votos expresados por los ciudadanos en las urnas. Si hay otro partido que te compite ese mismo electorado, sí te resta esa condición, qué tanto no lo sé, pero si te resta. Al final esa no debe ser la preocupación, porque particularmente con expresiones políticas como Morena, PT, o MC teóricamente estamos buscando lo mismo, que es la transformación del país.

¿Silvano Aureoles contra quién va a competir en Michoacán?

Es claro, será entre las fuerzas de los partidos políticos. En Michoacán hay una condición muy particular, hay tres fuerzas políticas, que desde hace varios años se dividen las simpatías del electorado. No veo algo distinto en el proceso electoral, con otros donde la situación electoral estará en tercios; y que en esa condición cualquier partido o candidato puede tener el tercio mayor.

De los contrincantes ¿quién será su principal adversario?



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO

No son las fuerzas políticas ni sus candidatos. Es el desencanto de los ciudadanos, la apatía generalizada, el abstencionismo; en otro frente, los grandes problemas que padecemos: la inseguridad, el desempleo, los bajos niveles de ocupación, problemas de acceso a los servicios, generación de oportunidades.

Si es electo, ¿a quién recurrirá para integrar su gobierno?

Ando planteando una agenda común, para que, independientemente de quién gane, lo que esté por delante sean los temas de Michoacán, no las preocupaciones de un partido ni de un candidato.

¿A quién invitaría?

Yo he pensado en un gobierno plural, un gobierno incluyente. He hablado de un gobierno de coalición, no podrá ser legal porque no está en la Ley, pero en los hechos eso puede ser, estoy convencido de que, para recuperar la gobernabilidad plena, Michoacán requiere concretar un gran acuerdo, a lo mejor no unánime, pero si con un amplio consenso que nos permita dar pasos para atender los dos grandes retos que tenemos enfrente: el empleo y las oportunidades.

¿Considera este acuerdo como una prioridad?

Hay que sacar al estado de la situación en la que está y evitar el riesgo de que se agudicen los conflictos sociales, la inestabilidad, y en consecuencia que se aleje la posibilidad de un estado de bienestar.

¿Qué le preocupa más de Michoacán?

La problemática de los jóvenes y las personas en grado de vulnerabilidad. Debemos aumentar la cobertura en educación, que es muy baja; ampliar la cobertura en educación superior; tenemos que mejorar la educación básica; generar oportunidades de deporte, de cultura, de opciones para los jóvenes.

De la transcripción se puede advertir que el contexto general de la entrevista se constriñó en hablar del Proceso Electoral que se desarrolla en Michoacán, además de que el denunciado puntualmente señaló frases que constituyen oferta política para

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

posicionar su candidatura ante la ciudadanía, tal como se advierte de manera específica en las frases siguientes:

“Ando planteando una agenda común, para que, independientemente de quien gane, lo que esté por delante sean los temas de Michoacán...”.

“Yo he pensado en un gobierno plural, un gobierno incluyente. He hablado de un gobierno de coalición, no podrá ser legal porque no está en la ley, pero en los hechos eso puede ser, estoy convencido de que, para recuperar la gobernabilidad plena, Michoacán requiere concretar un gran acuerdo, a lo mejor no unánime, pero sí con un amplio consenso que nos permita dar pasos para atender los dos grandes retos que tenemos enfrente: el empleo y las oportunidades.

“La problemática de los jóvenes y las personas en grado de vulnerabilidad. Debemos aumentar la cobertura en educación, que es muy baja; ampliar la cobertura en educación superior; tenemos que mejorar la educación básica; generar oportunidades de deporte, de cultura, de opción para los jóvenes”.

Aunado a la anterior, como se observa, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, a partir de los cuestionamientos que se le formulan, llega al extremo de manifestar como integraría su gobierno en caso de resultar electo, incluso, al respecto hace propuestas concretas, en el sentido de ampliar la cobertura en educación superior, mejorar la educación básica así como generar oportunidades de deporte, cultura y opción para los jóvenes.

En este contexto, se advierte que dicha entrevista tiene el propósito de presentar a la ciudadanía la respectiva oferta política.



SALA SUPERIOR

En consecuencia, dado que la entrevista en el programa noticioso "La Z Noticias", se llevó a cabo el nueve de febrero del año en curso, y con respecto a la entrevista en el periódico "24 horas del Diario sin Límites", se difundió el veintitrés del mismo mes y año, la respectiva oferta política aconteció en el periodo de intercampañas, una vez concluida la contienda interna del Partido de la Revolución Democrática (cuatro de febrero de dos mil quince) y previo al inicio de la etapa de campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado (cinco de abril de dos mil quince), se arriba a la conclusión de que tal como lo determinó el tribunal electoral responsable, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo incurrió en la comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, en términos de la normativa aplicable antes precisada.

En las relatadas circunstancias, queda evidenciado, que contrariamente a lo aducido por los actores, la comisión de la conducta infractora determinada por el tribunal electoral responsable, consistente en actos anticipados de campaña, se apegaron a la realidad de los hechos que se tuvieron debidamente acreditados y a las circunstancias bajo las cuales se suscitaron, de ahí lo infundado del agravio en estudio.

No se opone a la anterior conclusión lo alegado por los actores en el sentido de que:

- De las propias líneas emitidas de viva voz por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, no se desprende propuesta política alguna, sino simples menciones sobre determinados temas relativos al Estado de Michoacán.

**SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO**

- Lo declarado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo en el programa de radio "La Z Noticias" y en el periódico "24 horas del Diario sin Límites" son meras manifestaciones que no pueden estimarse como oferta política.
- Se infiere la supuesta intención del ciudadano Silvano Aureoles Conejo de dar a conocer de oferta política con base en simples frases o menciones aisladas de su contexto general.

Lo anterior, porque como ya se evidenció, lo declarado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en las entrevistas relativas tanto al programa de radio "La Z Noticias" como en el periódico "24 horas del Diario sin Límites" tuvo el propósito de presentar a la ciudadanía la mencionada oferta política, además de que las respectivas frases o menciones fueron apreciadas y valoradas dentro del contexto general de tales entrevistas.

Al haber resultado infundados los agravios planteados por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-513/2015, al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-839/2015, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del juicio acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO

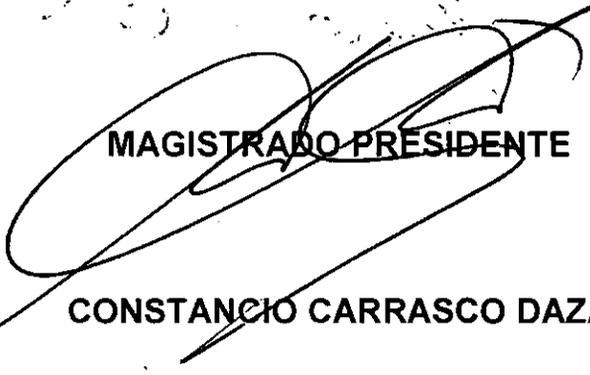
SALA SUPERIOR

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución dictada en el expediente registrado bajo la clave TEEM-PES-018/2015, correspondiente al procedimiento especial sancionador, emitida el veinte de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, devuélvase las constancias a que haya lugar y archívese el presente asunto, como totalmente concluido.

**Notifíquese; personalmente** a los actores en el domicilio que señalaron en su escrito inicial; por **correo electrónico** a la autoridad responsable; y, por **estrados** a los demás interesados.

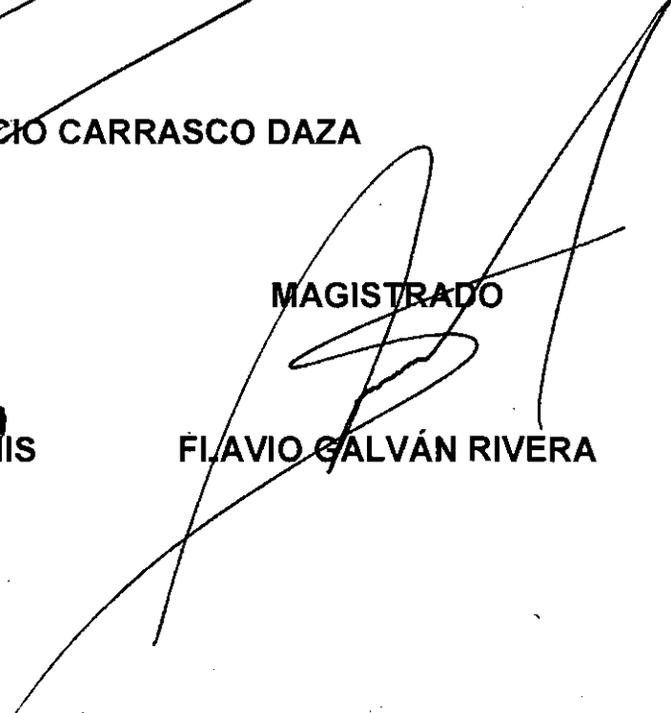
Así, por **unanimidad**, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, que autoriza y da fe.

  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

  
MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA

  
MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-JDC-839/2015 Y SUP-JRC-513/2015  
ACUMULADO

MAGISTRADO



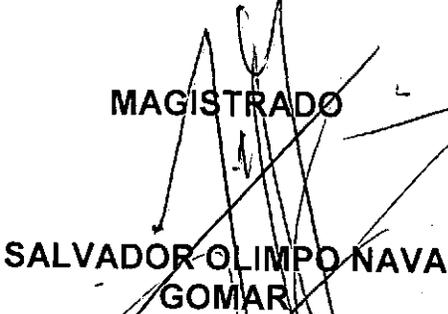
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO



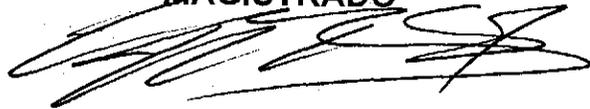
ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO



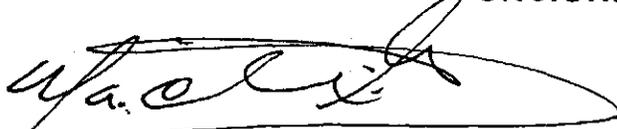
SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR

MAGISTRADO



PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



MARIA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS